



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 460 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Martes 12 de Julio de 2016

No. 130

## SUMARIO

Pág.

### SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

Aviso.....5702

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....5702

Resoluciones.....5709

### MINISTERIO DE SALUD

Llamado a Licitación Selectiva.....5711

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial N°. 014-2016.....5711

Acuerdo Ministerial N°. 021-2016.....5713

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial N°. 011-2016.....5714

Acuerdo Ministerial N°. 012-2016.....5716

### PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Acuerdo Administrativo N°. 01-2016.....5717

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 007-2016.....5717

### INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Aviso.....5719

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo N°. CONCESION-PA-10-2016.....5719

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....5720

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resoluciones.....5721

### ALCALDÍA

#### Alcaldía de Tola

Convocatorias.....5734

### SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....5736

Certificaciones.....5736

### SECCIÓN JUDICIAL

Cartel.....5739

Edictos.....5739

### UNIVERSIDADES

Titulos Profesionales.....5740

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA**

Reg. 2071 - M. 440664 - Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La División de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley No. 737), y el Artículo 98 del Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día 12 de Julio del presente año (12/07/2016), se encuentra disponible el Pliego de Bases y Condiciones, de la Licitación Pública No.002-06-2016, en el Portal Único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y en la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, Costado Sur de la Asamblea Nacional, Antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua BCN, con la Directora de Adquisiciones, Lic. **Eva Patricia Mejía Lara**. (f) Lic. **Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. 1808 – M. 432624 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 151-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **IVETH DE LOS ANGELES OBREGON ACEVEDO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **002-160279-0000D**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **110-2011** emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticuatro de abril del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público No. **GDC-800844**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1925** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **IVETH DE LOS ANGELES OBREGON ACEVEDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis y finalizará el veintidós de mayo del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1814 – M. 434784 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 128-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **CARLOS MANUEL ARMAS MARTINEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-130287-0004Q**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas con mención en Auditoría, extendido por la Universidad Técnica de Comercio a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce, registrado bajo el No. **322**; **Página No.: 161**; **Tomo: I**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 204** del veintiocho de octubre del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público

**GDC-800811**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3922** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **CARLOS MANUEL ARMAS MARTINEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el once de mayo del año dos mil dieciséis y finalizará el diez de mayo del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1846 – M. 5539344 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 153-2016

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **MELVIN JOSUE PINEDA LOPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **043-280679-0002V**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador, Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Certificación del Acuerdo Ministerial No. **113-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes

de noviembre del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó diecisiete de noviembre del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800851**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

## II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2820** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **MELVIN JOSUE PINEDA LOPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis y finalizará el veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1915 – M. 436488 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 156-2016

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Licenciada **VICTORIA MARLEN MENDEZ MOLINA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **003-230762-0001M**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud

de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 0128-2003 emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil tres, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de agosto del año dos mil ocho. Garantía de Contador Público No. GDC-800859, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

## II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1023 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **VICTORIA MARLEN MENDEZ MOLINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de junio del año dos mil dieciséis y finalizará el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1937 – M 55568 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 158-2016

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Licenciada **SYNIA MARILYN TURCIOS SANTANA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 281-130882-0006D, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 137-2011 emitido por el Ministerio de Educación, a los uno días del mes de junio del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público No. GDC-800777 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2722 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **SYNIA MARILYN TURCIOS SANTANA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de junio del año dos mil dieciséis y finalizará el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1941 – M 5566322 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 145-2016

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **HUMBERTO JOSE AGUINAGA ARAUZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441-250387-0004A**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **185-2011** emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de julio del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el catorce de julio del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público No. **GDC-800835**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2795** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **HUMBERTO JOSE AGUINAGA ARAUZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de julio del año dos mil dieciséis y finalizará el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal.

Reg. 1944 – M 437199 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 141-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del

dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **EVERT ANTONIO CASTILLO MONTOYA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-171276-0006S**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dos, registrado bajo el No: **1**; **Página 294**; **Tomo II**, del Libro de Registro de Título de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta** No. **71** del diez de abril del año dos mil tres, en el que publico certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800829** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4182** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **EVERT ANTONIO CASTILLO MONTOYA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de mayo del año dos mil dieciséis y finalizará el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal.

Reg. 1943 – M 437142 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 158-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **MARIO JOSE RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **042-270565-0000T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. No. **215-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiocho de mayo del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800046** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinte días del mes de junio del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1237** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **MARIO JOSE ROGRIGUEZ GARCIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de junio del año dos mil catorce y finalizará el día veintitrés de junio del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén** Director de Asesoría Legal.

Reg. 1928 – M 436777 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 159-2016

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Licenciada **GEMA LILIBETH JARQUIN HERRERA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-030986-0014F**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diez, registrado bajo el No. **290**; Página No. **140**; Tomo **X**, del Libro de Registro de Título de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta** No. **31** del dieciséis de febrero del año dos mil once, en el que publico certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800856**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

#### II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Geovani Rodríguez O.**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3013** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **GEMA LILIBETH JARQUIN HERRERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de junio del año dos mil dieciséis y finalizará el día cinco de junio del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal.

Reg. 1922 – M. 436623 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A No. 160-2016  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **OSCAR JOSE SALGADO CASTELLON**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-210947-0006S**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **163-2011** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el cuatro de julio del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público No. **GDC-800833**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **633** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **OSCAR JOSE SALGADO CASTELLON**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de junio del año dos mil dieciséis y finalizará el día cuatro de julio del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**. Director de Asesoría Legal.

Reg. 1888 – M435857 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 162-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **CARLOS IGNACIO CASTRO DAVILA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-050968-0004W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **142-2011** emitido por el Ministerio de Educación, a los un días del mes de junio del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de contador público por un quinquenio que finalizó el treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800845**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2874** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **CARLOS IGNACIO CASTRO DAVILA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de junio del año dos mil dieciséis y finalizará el día cinco de junio del año dos mil veintiuno

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) **Pavell Montenegro Arostegui**. Director de Asesoría Legal.

Reg. 1890 – M435952 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 164-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **CESAR GABRIEL PAVON SOTELO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-030270-0001H**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendida por la Universidad Rubén Darío, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece. Registrado bajo la Partida No. 42; Folio No. 14; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 12 del veintiuno de enero del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título. Garantía de Contador Público **GDC-800862**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4092** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **CESAR GABRIEL PAVON SOTELO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de junio del año dos mil dieciséis y finalizará el día seis de junio del año dos mil veintiuno

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) **Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1891 – M552228 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 163-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **CARLOS LENIN MELENDEZ TENORIO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-160980-0019W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **220-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de contador público por un quinquenio que finalizó el veintiocho de mayo del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800864**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2466** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **CARLOS LENIN MELENDEZ TENORIO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de junio del año dos mil dieciséis y finalizará el día cinco de junio del año dos mil veintiuno

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) **Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1909 – M. 5558252 – Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESCOLAR CRISTO VIENE AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA REGULAR.**

**Nº. 34 - 2016.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que él señor (a): **Delia Maria Palacios Berrios** con cédula de identidad **001-151186-0045D** como representante Legal del **CENTRO ESCOLAR CRISTO VIENE**, fue quien solicitó la actualización de la resolución 32-2009 extendida el 10 noviembre del 2010 por el Delegado Municipal del Municipio de Ciudad Sandino autorizado para funcionar en la modalidad de primaria regular, está ubicado: Km 17 ½ Carretera Vieja a León Filos de cuajachillo, Distrito III, del Departamento de Managua.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de primaria regular, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO RESUELVE**

**I**

**ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº34-2016 del CENTRO ESCOLAR CRISTO VIENE**, en la modalidad de Primaria Regular, quien está ubicado Km 17 ½ Carretera Vieja a León Filos de cuajachillo, Distrito III, del Departamento de Managua

**II**

El **CENTRO ESCOLAR CRISTO VIENE** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que

regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

**III**

Cuando el **CENTRO ESCOLAR CRISTO VIENE** decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

**IV**

El **CENTRO ESCOLAR CRISTO VIENE** quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada Centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

**V**

Para que el **CENTRO ESCOLAR CRISTO VIENE** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

**VI**

Cuando el **CENTRO ESCOLAR CRISTO VIENE** se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**. Dado en la Ciudad de Managua a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.**

Reg. 1925 – M. 436699 – Valor C\$ 95.00

**AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR PRIMERA IGLESIA DE CRISTO DEL**

**BARRIO NUEVO EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL.**

N°35-2016.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

Que él señor (a), **OTONIEL RUBI CORTEZ SILVA** con cédula de identidad N°001-250153-0021N como representantes legales de la **ASOCIACION DE IGLESIAS DE CRISTO DE NICARAGUA** ante el MINISTERIO DE EDUCACION y representante del **PREESCOLAR PRIMERA IGLESIA DE CRISTO EN BARRIO NUEVO**, autorizados para funcionar en la modalidad de **EDUCACIÓN INICIAL** el centro está ubicado: Barrio Nuevo Sabana Grande de la terminal de la ruta 168, 1c. arriba, 2c. al sur enfrente de la Iglesia Mormona, Distrito 7, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de **EDUCACIÓN INICIAL** pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO RESUELVE:****I**

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°35-2016 del PREESCOLAR PRIMERA IGLESIA DE CRISTO EN BARRIO NUEVO**, para funcionar en la modalidad de **EDUCACIÓN INICIAL**, el centro está ubicado: Barrio Nuevo Sabana Grande de la terminal de la ruta 168, 1c. arriba, 2c. al sur enfrente de la Iglesia Mormona, Distrito 7, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**II**

El **PREESCOLAR PRIMERA IGLESIA DE CRISTO EN BARRIO NUEVO** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a

reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**III**

Cuando **PREESCOLAR PRIMERA IGLESIA DE CRISTO EN BARRIO NUEVO** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

**IV**

El **PREESCOLAR PRIMERA IGLESIA DE CRISTO EN BARRIO NUEVO** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**V**

Para que el **PREESCOLAR PRIMERA IGLESIA DE CRISTO EN BARRIO NUEVO** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**VI**

Cuando el **PREESCOLAR PRIMERA IGLESIA DE CRISTO EN BARRIO NUEVO** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.**

---



---

**MINISTERIO DE SALUD**


---



---

Reg. 2054 – M. 940102 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA**

Ministerio de Salud

LS-26-06-2016

**LLAMADO A LICITACIÓN SELECTIVA****“COMPRA DE EQUIPOS GENERADORES DEL CLORO”**

Fuente de Financiamiento: Rentas del Tesoro.

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los servicios requeridos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

- [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)
- [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La Reunión de Homologación, se realizará el día 14 de Julio del año 2016, a las 9:00 a.m. en la oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

El día 22 de Julio del 2016 de las 8:00 a.m. a 9:00 a.m., se deberán presentar las ofertas en el Auditorio de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, a las 09:05 a.m. se procederá a la Apertura de las ofertas recibidas.

(f) Lic. Tania Isabel García González, Dir. General de Adquisiciones MINSa

Fecha de Publicación: 12 de Julio del año 2016.

---



---

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**


---



---

Reg. 1907 – M. 436208 – Valor C\$ 570.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°014-2016****Clasificación Internacional de Productos  
y Servicios para el Registro de Marcas**

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

**CONSIDERANDO****I**

Que la Ley N° 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 70 del 16 de abril del 2001, en el artículo 93 dispone, que para efectos de la clasificación de los productos y servicios para los cuales se registrarán las marcas, se aplicará la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, establecida por el Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas de 1957, con sus revisiones y actualizaciones vigentes.

**II**

Que el Decreto N° 83-2001, Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 183 del 27 de Septiembre del 2001, establece en el artículo 103, que la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, establecidas por el Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas de 1957, a que se refiere el artículo 93 de la Ley N° 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, será publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

**III**

Que la versión 2016 de la Décima Edición de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas (Clasificación de Niza) entró en vigor el uno de enero del 2016, según Aviso N° 48/2015 de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que me confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, Reformas y Adiciones; la Ley N° 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sus Reformas y Adiciones; el Decreto N° 83-2001, Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sus Reformas y Adiciones; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero de 2012; y el Decreto A. N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Publicar en La Gaceta, Diario Oficial la versión 2016 de la Décima Edición de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas (Clasificación de Niza). Asimismo los anexos de la misma se darán a conocer a través de la página web ([www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni)) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

**SEGUNDO:** El texto de la versión 2016 de la Décima Edición de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas, está contenido en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua a los catorce días del mes de abril del dos mil dieciséis. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

**CLASIFICACIÓN DE NIZA, 10.ª edición, versión 2016****LISTA DE CLASES****PRODUCTOS**

**CLASE 1** Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar

alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

CLASE 2 Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos.

CLASE 3 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

CLASE 4 Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

CLASE 5 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

CLASE 6 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos.

CLASE 7 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos.

CLASE 8 Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.

CLASE 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

CLASE 10 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

CLASE 11 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

CLASE 12 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

CLASE 13 Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales.

CLASE 14 Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

CLASE 15 Instrumentos musicales.

CLASE 16 Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

CLASE 17 Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos.

CLASE 18 Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

CLASE 19 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

CLASE 20 Muebles, espejos, marcos; hueso, cuerno, marfil, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo.

CLASE 21 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza.

CLASE 22 Cuerdas y cordeles; redes; tiendas de campaña y lonas; velas de navegación; sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el papel, el cartón, el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto.

CLASE 23 Hilos para uso textil.

CLASE 24 Tejidos y sustitutivos de tejidos; ropa de cama; ropa de mesa.

CLASE 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

CLASE 26 Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales.

CLASE 27 Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.

CLASE 28 Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad.

CLASE 29 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos;

leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

CLASE 30 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

CLASE 31 Productos agrícolas, hortícolas y forestales; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; animales vivos; alimentos para animales; malta.

CLASE 32 Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

CLASE 33 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

CLASE 34 Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.

CLASE 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

CLASE 36 Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

CLASE 37 Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

CLASE 38 Telecomunicaciones.

CLASE 39 Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

CLASE 40 Tratamiento de materiales.

CLASE 41 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

CLASE 42 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

CLASE 43 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

CLASE 44 Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

CLASE 45 Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.

Reg. 1956 – M. 437710 – Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 021 -2016**  
**Ampliación del plazo de Vigencia del Acuerdo**  
**Ministerial MIFIC 088-2015**

**El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, seguir adoptando las medidas que sean necesarias, para satisfacer la demanda de bienes de consumo básico, sus insumos y materias primas, a fin de que estos lleguen a la población nicaragüense a precios razonables;

**II**

Que es voluntad de este gobierno establecer un diálogo abierto, franco y permanente con los productores, empresarios y distribuidores de bienes, a fin de encontrar formas y mecanismos que permitan mantener precios razonables para el beneficio de los consumidores;

**III**

Que es necesario seguir estableciendo medidas para la prevención de casos de Influenza A H1N1, entre estas, las que permitan al país contar con suficiente material de reposición periódica a menores costos;

**IV**

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece que si alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a deficiencias generalizadas en el abastecimiento de materias primas; o a circunstancias que amenacen en derivar en situaciones de emergencia nacional, dichos Estados podrán aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

**V**

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en el primer párrafo del artículo 316, dispone que: “Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”.

**VI**

Que la vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC 088-2015 expira el 30 de junio del año 2016 y las necesidades que motiva su ejecución persisten;

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del 6 febrero del 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero de 2013;

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ampliar el plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 088-2015, hasta el 31 de diciembre del 2016, inclusive.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo

dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el 1 de julio del 2016 sin perjuicio de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional y en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de junio del dos mil dieciséis. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 1919 – M. 436583 – Valor C\$ 570.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 11-2016**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante Escritura Pública Número Nueve (09), Protocolo Número Cinco (05) "*Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago*", autorizada en esta Ciudad de Managua el día veintinueve de Abril del año dos mil dieciséis, ante la Abogada y Notaria Pública Tania Yaoska Urcuyo Duarte, la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), reconoce el adeudo pendiente de pago por un monto total de Quinientos Millones de Córdoba Netos (C\$500,000,000.00), a favor de las Empresas: **a)** Distribuidora de Electricidad del Norte, Sociedad Anónima (DISNORTE), la cantidad de Doscientos Treinta y Dos Millones Novecientos Setenta Mil Setecientos Setenta y Ocho Córdoba con 99/100 (C\$232,970,778.99) y **b)** Distribuidora de Electricidad del Sur, Sociedad Anónima (DISSUR), la cantidad de Doscientos Sesenta y Siete Millones Veinte y Nueve Mil Doscientos Veintiún Córdoba con 01/100 (C\$267,029,221.01), en concepto de pagos pendientes por el suministro de energía eléctrica a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, así como enero y febrero de 2016, conforme Acta de Conciliación de Saldos de Energía al 31 de marzo de 2016, entre DISNORTE-DISSUR-ENACAL, sobre la base del estado de cuenta emitido por DISNORTE-DISSUR, al 31 de marzo de 2016 y revisado por ENACAL.

**II**

Que según Escritura Pública Número Nueve (09), Protocolo Número Cinco (05), relacionada en la Cláusula que antecede; Acta de Conciliación de Saldos de Energía al 31 de marzo de 2016 entre DISNORTE-DISSUR-ENACAL, sobre la base del estado de cuenta emitido por DISNORTE-DISSUR, al 31 de marzo de 2016 y revisado por ENACAL, la facturación de energía eléctrica pendiente de pago es de Setecientos Treinta y Nueve Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Seis Córdoba con 40 /100 (C\$739,785,396.40) cuyo monto corresponde a saldos de los años 2014, 2015 y 2016; DISNORTE con un monto de C\$336,826,354.58 y DISSUR con un monto de C\$402,959,041.82. Conforme Ley No. 918, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 14 de Diciembre de 2015, se incorporó en el "Servicio de la Deuda Pública Interna",

la partida presupuestaria denominada: *ENACAL (Deuda Energía Eléctrica)* por un monto total de Quinientos Millones de Córdoba Netos (C\$500,000,000.00) de los cuales se realizará un Único Pago de la forma siguiente: **a)** Distribuidora de Electricidad del Norte, Sociedad Anónima (DISNORTE), la cantidad de Doscientos Treinta y Dos Millones Novecientos Setenta Mil Setecientos Setenta y Ocho Córdoba con 99/100 (C\$232,970,778.99) y **b)** Distribuidora de Electricidad del Sur, Sociedad Anónima (DISSUR), la cantidad de Doscientos Sesenta y Siete Millones Veinte y Nueve Mil Doscientos Veintiún Córdoba con 01/100 (C\$267,029,221.01), a ser cancelados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad a lo establecido según la Ley No. 477 Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, en lo que sea aplicable; con lo cual la partida presupuestaria asignada a ENACAL según la Ley No. 918, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016" queda cancelada en su totalidad. Con la aplicación del abono por C\$500,000,000.00 queda un saldo de C\$239,785,396.40, compuesto de la siguiente forma: DISNORTE con un monto de C\$103,855,575.59 y DISSUR con un monto de C\$135,929,820.81.

**III**

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen Legal con fecha 25 de Mayo de 2016, con referencia DAL-0323-05-2016, indicando que no tiene objeción para que la Dirección General de Crédito Público pueda incorporar y registrar dicha deuda como Deuda Pública Interna, y en consecuencia, se proceda al pago correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

**IV**

Que el Comité de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en Sesión Ordinaria No. 483 del 1 de Junio de 2016, por unanimidad de votos, resolvió recomendar que la solicitud de Asunción de Adeudo enviada por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) por un monto total de Quinientos Millones de Córdoba Netos (C\$500,000,000.00), se incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, a favor de las Empresas: **a)** Distribuidora de Electricidad del Norte, Sociedad Anónima (DISNORTE), la cantidad C\$232,970,778.99 y **b)** Distribuidora de Electricidad del Sur, Sociedad Anónima (DISSUR), la cantidad de C\$267,029,221.01.

**V**

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 146-2016, emitido por el Presidente de la República el 06 de junio de 2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 107 del 09 de junio de 2016, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 diciembre de 2003; Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004 y conforme lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras, en Sesión Ordinaria No. 483 del 1 de Junio de 2016, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua el monto total de Quinientos Millones de Córdoba Netos (C\$500,000,000.00), a favor de las Empresas: **a)** Distribuidora de Electricidad del Norte, Sociedad Anónima (DISNORTE), la cantidad de Doscientos Treinta y Dos Millones Novecientos Setenta Mil Setecientos Setenta y Ocho Córdoba con 99/100 (C\$232,970,778.99) y **b)** Distribuidora de Electricidad del Sur, Sociedad Anónima (DISSUR), la cantidad de Doscientos Sesenta y Siete Millones Veinte y Nueve Mil Doscientos Veintiún Córdoba con 01/100 (C\$267,029,221.01), en concepto de

pagos pendientes por el suministro de energía eléctrica a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, así como enero y febrero de 2016, conforme Acta de Conciliación de Saldos de Energía al 31 de marzo de 2016, entre DISNORTE-DISSUR-ENACAL, sobre la base del estado de cuenta emitido por DISNORTE-DISSUR, al 31 de marzo de 2016 y revisado por ENACAL. Adeudo reconocido por ENACAL mediante Escritura Pública Número Nueve (09), Protocolo Número Cinco (05) “*Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago*”, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de Abril del año dos mil dieciséis, por la Abogada y Notaria Pública Tania Yaoska Urcuyo Duarte.

#### VI

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 146-2016, emitido por el Presidente de la República el 06 de junio de 2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 107 del 09 de junio de 2016, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a pagar el monto total de Quinientos Millones de Córdoba Netos (C\$500,000,000.00), a favor de las Empresas: a) Distribuidora de Electricidad del Norte, Sociedad Anónima (DISNORTE), la cantidad de Doscientos Treinta y Dos Millones Novecientos Setenta Mil Setecientos Setenta y Ocho Córdoba con 99/100 (C\$232,970,778.99) y b) Distribuidora de Electricidad del Sur, Sociedad Anónima (DISSUR), la cantidad de Doscientos Sesenta y Siete Millones Veinte y Nueve Mil Doscientos Veintiún Córdoba con 01/100 (C\$267,029,221.01), en concepto de pagos pendientes por el suministro de energía eléctrica a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, así como enero y febrero de 2016, conforme Acta de Conciliación de Saldos de Energía al 31 de marzo de 2016, entre DISNORTE-DISSUR-ENACAL, sobre la base del estado de cuenta emitido por DISNORTE-DISSUR, al 31 de marzo de 2016 y revisado por ENACAL. Adeudo reconocido por ENACAL mediante Escritura Pública Número Nueve (09), Protocolo Número Cinco (05) “*Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago*”, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de Abril del año dos mil dieciséis, por la Abogada y Notaria Pública Tania Yaoska Urcuyo Duarte.

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del 22 de Febrero de 2013; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis; el Artículo 66, de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del dos mil tres y el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004 Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del dos mil cuatro, en lo que sea aplicable; Ley No. 918, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 14 de Diciembre de 2015 y Acuerdo Presidencial No. 146-2016, emitido por el Presidente de la República el 06 de junio de 2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 107 del 09 de junio de 2016.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 146-2016, emitido por el Presidente de la República el 06 de junio de 2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 107 del 09 de junio de 2016, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto total de **Quinientos Millones de Córdoba Netos (C\$500,000,000.00)**, con lo cual la partida presupuestaria asignada a ENACAL según la Ley No. 918, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016” queda cancelada en su totalidad a favor de las Empresas: a) Distribuidora de Electricidad del Norte, Sociedad Anónima (DISNORTE), la cantidad de Doscientos Treinta y Dos Millones Novecientos Setenta Mil Setecientos Setenta y Ocho Córdoba con 99/100 (C\$232,970,778.99) y b) Distribuidora de Electricidad del Sur, Sociedad Anónima (DISSUR), la cantidad de Doscientos Sesenta y Siete Millones Veinte y Nueve Mil Doscientos Veintiún Córdoba con 01/100 (C\$267,029,221.01), en concepto de pagos pendientes por el suministro de energía eléctrica a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, así como enero y febrero de 2016. Adeudo reconocido por ENACAL mediante Escritura Pública Número Nueve (09), Protocolo Número Cinco (05) “*Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago*”, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de Abril del año dos mil dieciséis, por la Abogada y Notaria Pública Tania Yaoska Urcuyo Duarte.

**SEGUNDO:** Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 146-2016, emitido por el Presidente de la República el 06 de junio de 2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 107 del 09 de junio de 2016, y la Ley No. 918, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 14 de Diciembre de 2015, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir Pago por el monto total de **Quinientos Millones de Córdoba Netos (C\$500,000,000.00)**, con lo cual la partida presupuestaria asignada a ENACAL según la Ley No. 918, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016” queda cancelada en su totalidad a favor de las Empresas: a) Distribuidora de Electricidad del Norte, Sociedad Anónima (DISNORTE), la cantidad de Doscientos Treinta y Dos Millones Novecientos Setenta Mil Setecientos Setenta y Ocho Córdoba con 99/100 (C\$232,970,778.99) y b) Distribuidora de Electricidad del Sur, Sociedad Anónima (DISSUR), la cantidad de Doscientos Sesenta y Siete Millones Veinte y Nueve Mil Doscientos Veintiún Córdoba con 01/100 (C\$267,029,221.01), en concepto de pagos pendientes por el suministro de energía eléctrica a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, así como enero y febrero de 2016. Adeudo reconocido por ENACAL mediante Escritura Pública Número Nueve (09), Protocolo Número Cinco (05) “*Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago*”, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de Abril del año dos mil dieciséis, por la Abogada y Notaria Pública Tania Yaoska Urcuyo Duarte.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) Iván Acosta Montalván. Ministro.

Reg.1942 – M. 437133– Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 12-2016**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante sentencias dictadas por autoridad judicial competente, se ordenó al Estado de la República de Nicaragua, pagar en concepto de liquidación laboral e indemnización en su caso, sumas de dinero a favor de cinco (05) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), beneficiados por sentencias judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada.

**II**

Que Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal positivo con referencia DAL-0319-05-16 de fecha 24 de Mayo del año 2016, sobre la obligación del Estado de la República de Nicaragua, indicando dar cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial dictado a favor de cada uno de los cinco (05) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el artículo 48 de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” y artículo 52 del Decreto 02-2004, “Reglamento de la Ley General de Deuda Pública”.

**III**

Que la Procuraduría General de la República de Nicaragua, emitió dictamen legal, confirmando que por mandato constitucional los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces son de ineludible cumplimiento, por lo que no queda más que el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumpla lo ordenado en la vía judicial, mediante el procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley 477 “Ley General de Deuda Pública” y el artículo 52 de su Reglamento.

**IV**

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria del día 01 de Junio del año 2016, contenida en Acta No. 483 por unanimidad de votos, resolvió recomendar la incorporación y registro parcial de deuda correspondiente al pasivo laboral del Estado de la República de Nicaragua por sentencias judiciales laborales ejecutoriadas, a favor de cinco (05) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), por un monto total de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CORDOBAS CON 23/100 (C\$1,392,345.23)**, suma aprovisionada en la Ley No. 918 “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 236 del 14 de Diciembre del 2015, contenida en la página 388 del Libro de Presupuesto General de la República 2016, bajo el concepto “Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2016”, que contiene la partida presupuestaria denominada “*Indemnización Laboral*”, por un monto de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C\$50,000,000.00).

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No.

290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de Febrero del año 2013; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del día 11 de mayo del año 2006; el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el artículo 48 de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, el Artículo 52 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de enero del año 2004; Ley No. 918 “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 14 de Diciembre del 2015, y conforme sentencias judiciales laborales ejecutoriadas.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que incorpore y registre como deuda pública Interna de la República de Nicaragua la cantidad de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CORDOBAS CON 23/100 (C\$1,392,345.23)**, a favor de cinco (05) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), beneficiados por mandato judicial, cuyo listado anexo forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDO:** Autorizar a la Dirección General de Crédito Público la aprobación del comprobante único contable (CUC) para devengar los créditos presupuestarios a favor de cinco (05) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), beneficiados por las sentencias judiciales comprendidas en el presente Acuerdo.

**TERCERO:** Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir cheque fiscal conforme comprobante único contable (CUC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público de acuerdo con los términos de cada una de las sentencias judiciales objeto del presente Acuerdo, considerando el monto neto a pagar conforme liquidación final emitida por el Ministerio de Salud (MINSa), asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI), por el monto total de las deducciones de impuesto sobre la renta (IR) realizadas; cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de aporte patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda, en concepto de otras deducciones legales.

**CUARTO:** La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará el cheque fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente finiquito ante la Notaría del Estado-Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- a. Cédula de Identidad Ciudadana.
- b. Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- c. Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal en su caso.

**QUINTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a

partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil dieciséis. (f) Iván Acosta Montalván. Ministro.

## PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2066 – M. 440573 – Valor C\$ 190.00

### ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 01-2016

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el artículo 116 de la Constitución Política establece con explícita claridad “que la educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüense; dotarlo de una conciencia crítica, científica y humanista, desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad y capacitarlo para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación; por consiguiente, la educación es factor fundamental para la transformación y el desarrollo del individuo y la sociedad”.

**SEGUNDO:** Que el artículo 119 de la misma Constitución Política, estatuye “que la educación es función indeclinable del Estado. Por otro lado, por mandato constitucional del artículo 124, se determina que las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior gozan de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, de acuerdo con la ley”.

**TERCERO:** Que tanto las Universidades Públicas y Privadas en la función social de preparar a los y las nicaragüenses para asumir las tareas de interés común, han determinado efectuar altos costos para la emisión de títulos académicos de grados profesionales, postgrados y maestrías, mismos que no están al alcance del estudiante, puesto que lo perjudica económicamente y lo dificulta de ejercer dicha profesión con dignidad para la satisfacción de los intereses de la sociedad, situación que contradice los principios imperativos de los citados artículos 116 y 119 de nuestra Constitución Política.

**CUARTO:** Que el artículo 58 de la Ley Número 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” dispone, que corresponde al Consejo Nacional de Universidades, velar por que las universidades y centros de Educación Superior respondan a la formación de profesionales, cumpliendo con los fines y objetivos de las instituciones de Educación Superior nicaragüenses y respetando los principios de la nueva educación, establecidos en la Constitución Política y recomendar normas generales para la vida académica de las instituciones de Educación Superior.

**QUINTO:** Que la Contraloría General de la República, como institución de creación constitucional, forma parte de la responsabilidad directa en el quehacer de control de las entidades del sector público, de la que involucra en particular en este aspecto educativo al Consejo Nacional de Universidades; así lo dispone el artículo 155, numeral 3) de la Constitución Política, al establecer a la Contraloría General de la República, ejercer el control, examen y evaluación de la gestión administrativa y financiera de los entes públicos, los subvencionados por el Estado y las empresas públicas o privadas con participación de capital público. Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dice: “Las

Universidades y Centros de Educación Técnica Superior Estatales están sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley”. Por lo que el imperio de control del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización y Control, debe ejercerse como función indeclinable en la vigilancia de los cobros por la emisión de Títulos profesionales en las Universidades públicas y privadas, evitando que estos sean en perjuicio económico del estudiante.

**SEXTO:** Que ante los altos costos por obtención de títulos que cada Universidad exige, lo que imposibilita de manera directa el ejercicio de la profesión, vulnerando el principio de igualdad, de seguridad jurídica para los nicaragüenses y menoscaba el contenido social de la educación, que tiene como ya se dijo, según el artículo 116 de la Constitución Política, la formación plena e integral del nicaragüense.

#### POR TANTO

En Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Ocho (988) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de julio del año dos mil dieciséis, el Consejo Superior, por unanimidad de votos, y en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los bienes y recurso del Estado”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Trece del dieciocho de junio de dos mil nueve, emite el presente Acuerdo Administrativo, que establece las siguientes disposiciones conclusivas para su debido cumplimiento.

Artículo 1. Instruir al Consejo Nacional de Universidades, como parte de sus atribuciones, crear una Normativa para todas las Universidades Públicas y Privadas, a efectos de determinar el arancel para la obtención de títulos, postgrados y maestrías, mismo que no debe ser una carga económica excesiva y arbitraria para el estudiante.

Artículo 2. Que el costo de dicho título debe ser uniforme y racional tanto para las Universidades estatales como privadas, por cuanto ambas ejercen una función social, que contribuye a la equidad, tenida esta como un instrumento de igualdad de oportunidades de los nicaragüenses que han culminado sus estudios y que no se vean afectados para ejercer su profesión y servir con decoro a la patria y a la colectividad.

Artículo 3. Que el Consejo Nacional de Universidades, por conducto de su Presidente, deberá remitir dicha normativa a este Órgano Superior de Control, en un plazo no mayor de 15 días después de su aprobación. Notifíquese y publíquese.

(f) Lic. Luis Ángel Montenegro E., Presidente del Consejo Superior; (f) Dra. María José Mejía García, Vicepresidente del Consejo Superior; (f) Dr. Vicente Chávez Fajardo; Miembro Propietario del Consejo Superior; (f) Lic. María Dolores Alemán Cardenal, Miembro Propietario del Consejo Superior; (f) Lic. Christian Pichardo Ramírez; Miembro Suplente del Consejo Superior. (f) LARJ.

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 2020 – M. 439303 – Valor C\$ 435.00

### ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 007 – 2016

**AUTORIZACION DEL PLAN ANUAL  
DE EMISION DE SELLOS POSTALES 2016**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 3, literal a) de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; 87 y 96 de la Ley No. 758 "Ley General de Correos y Servicios Postales de Nicaragua", y 47 párrafo infine del Decreto No. 56-2011 "Reglamento General de la Ley General de Correos y Servicios Postales de Nicaragua".

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 87 de la Ley No. 758 "Ley General de Correos y Servicios Postales de Nicaragua", establece que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), a través de su Director General la autorización mediante Acuerdo Administrativo del Plan Anual de Emisión de Sellos Postales.

**II**

Que el artículo 96 de la Ley No. 758 "Ley General de Correos y Servicios Postales de Nicaragua", confiere al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), la actividad reguladora de los Servicios Postales y Conexos.

**III**

Que se ha cumplido de previo, el procedimiento que señala el artículo 47 del Decreto No. 56-2011 "Reglamento General de la Ley General de Correos y Servicios Postales de Nicaragua", en lo que corresponde a la elaboración y aprobación del Plan Anual de Emisión de Sellos Postales correspondientes al año 2016,

**POR TANTO, ESTA AUTORIDAD REGULADORA  
ACUERDA:**

**Arto.1** Autorizar el Plan Anual de Emisión de Sellos Postales para el año 2016, la cual estará conformada por tres emisiones postales, a cargo de la Empresa Correos de Nicaragua, cuyas especificaciones técnicas se describen así:

**Primera Emisión**

Nombre de la Emisión	: Nuestras Costumbres y Tradiciones
Clasificación de sellos	: "Set" de 8 valores faciales
Cantidad de Sellos	: 30,000 de cada Valor Facial
Fecha de Circulación	: 15 de julio de 2016
Valor Facial	: C\$ 0.50, C\$ 1.00, C\$ 2.00, C\$ 3.00, C\$4.00, C\$ 5.00, C\$ 6.50 y C\$ 13.50
Pliego de	: 50 Sellos postales
Tamaño del Sello	: 30x40 mm
Perforación	: 13 ½ o 14
Papel	: PVA engomado
Tipo de Impresión	: Offset litografía

Numeración Requerida	: En pliegos
Acabados	: Full color, perforados y numerados

**Segunda Emisión**

Nombre de la Emisión	: Orgullo de mi País – Río San Juan de Nicaragua.
Clasificación de sellos	: "Set" de 3 valores faciales
Cantidad de Sellos	: 70,000 de cada Valor Facial
Fecha de Circulación	: 09 de septiembre de 2016
Valor Facial	: C\$ 16.00, C\$ 13.50 y C\$ 10.00
Pliego de	: 50 Sellos postales
Tamaño del Sello	: 30x40 mm
Perforación	: 13 ½ o 14
Papel	: PVA engomado
Tipo de Impresión	: Offset litografía
Numeración Requerida	: En pliegos
Acabados	: Full color, perforados y numerados

**Tercera Emisión**

Nombre de la Emisión	: Personajes Ilustres en la Poesía Nicaragüense
Clasificación de sellos	: Hoja Bloque con seis sellos
Cantidad de Sellos	: 10,000 HB
Fecha de Circulación	: 18 de noviembre de 2016
Valor Facial	: C\$ 30.00, C\$ 25.00, C\$ 20.00, C\$ 15.00, C\$ 10.00 y C\$5.00
Tamaño HB	: 140x120mm
Tamaño del Sello	: 35x45 mm
Perforación	: 13 ½ o 14
Papel	: PVA engomado
Tipo de Impresión	: Offset litografía
Numeración Requerida	: En HB
Acabados	: Full color, perforados y numerados

**Art.2** El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a las doce y tres minutos de la tarde del veinticuatro de Mayo del año dos mil Dieciséis.  
**(F) ORLANDO JOSE CASTILLO CASTILLO,**  
**DIRECTOR GENERAL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS.**

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA  
URBANA Y RURAL**

Reg. 2063 – M. 440497 – Valor C\$ 95.00

Managua, 08 de Julio del 2016

**AVISO**

El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, de conformidad con el arto. 20 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a toda la ciudadanía en general que se está procediendo a publicar modificación al PAC 2016, estando disponible en el portal único de Contrataciones del Estado.

(f) Arq. María Emilia Rizo Saavedra, Gerente General INVUR.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 1911 – M. 436368 – Valor C\$ 580.00

**CERTIFICACION**

**LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA**

**ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-10-2016**

**CONSIDERANDO**

**I**

El Señor Rolando Larios Torrez, actuando en su carácter personal, quien es mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, con cédula de identidad 281-191039-0007P. Presentó ante INPESCA en fecha once de diciembre del año dos mil catorce. Solicitud para que se le otorgue Concesión de terreno salitroso para Granja Camaronera en un área de 40.00 (Cuarenta hectáreas Hectáreas) ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

**II**

Que mediante Resolución Administrativa CHI-47/18122015 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, la Delegación Territorial MARENA Chinandega aprobó Autorización Ambiental para la granja Camaronera El Barillal representada por el Señor Rolando Larios Torrez, en un área de 25.80 (veinticinco con ochenta centésimas de hectáreas), en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

**III**

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, del veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, lo verificado en la imagen satelital, y

actualizado corresponde a **25.80 (VEINTICINCO CON OCHENTA CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS)**, para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, en el lote conocido como El Barillal, que se ubica en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

**IV**

Que la Alcaldía de Puerto Morazán en fecha trece de julio del año dos mil quince, otorga Aval de Uso de Suelo al Señor Rolando Larios Torrez, en un lote de 25.55 hectáreas. Además se publicó la Certificación de la Solicitud presentada por el Señor Rolando Larios Torrez, en el Diario La Prensa en fechas dieciséis y diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, no habiendo oposición al respecto.

**V**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 “Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus vannamei / Stylirostris*, bajo sistema Extensivo al Señor **ROLANDO LARIOS TORREZS**, en un área de **25.80 (VEINTICINCO CON OCHENTA CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS)**, ubicado en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	482785	1426555
2	482403	1426451
3	482395	1426840
4	482463	1426847

5	482546	1426892
6	482707	1427008
7	482836	1427102
8	483090	1426728

**SEGUNDO:** El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1 Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa CHI-47/18122015 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, mediante la cual la Delegación Territorial MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental al Señor Rolando Larios Torrez, en un área de 25.80(veinticinco con ochenta hectáreas).

2 Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3 Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.

4 Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaraguense con su marca respectiva.

5 Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6 Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7 Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8 Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER para fincas rurales que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados

a partir del inicio de vigencia de este título de concesión. A más tardar al finalizar este plazo, el nuevo titular de esta concesión entregará a INPESCA un informe que contenga la descripción completa y localización de cada uno de los mojones instalados.

e) Ubicación de la toma de agua en Caleta el Guardián del Estero Real distante de los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en la misma Caleta del Estero Real.

f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

**TERCERO:** El término de duración de la presente **CONCESION DE ACUICULTURA** es de **VEINTE AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.- La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.- **CUARTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Asesoría Legal de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- (F) **ING. DANILO ROSALES PICHARDO.- VICE PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA HAY UN SELLO QUE DICE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA. INSERCIÓN:** “Chinandega 20 de Mayo del 2016, Lic. EDWARD JACKSON MINISTRO INPESCA Estimado Lic Jackson: Me fue notificado Acuerdo No. PA-010-2016 de concesión para camaronera a mi persona por 25.80hs ubicadas en puerto morazan, me permito agradecer la aprobación a mi proyecto y a la vez informarle que acepto dicha concesión comprometiéndome a cumplir con lo establecido, solicito además se emita certificación y adjunto 10,000 córdobas en timbres requeridos. Muy agradecidos de su atención, le saludo. Atentamente, ROLANDO LARIOS TORREZ Tel 885018913”. Fin de la inserción. **Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- (F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO, ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS, OFICINA ASESORIA LEGAL, INPESCA.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE  
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 2017 – M.439254 – Valor C\$ 190.00

**AVISO  
LICITACIÓN SELECTIVA**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), invita a todas las Empresas interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva N°021/LS-17/ENEL-2016/Bienes "Adquisición de Equipos para Informatica" financiada con fondos propios.

Los Oferentes interesados podrán obtener en digital los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, en la página web de ENEL: [www.enel.gob.ni](http://www.enel.gob.ni) – Adquisiciones, en el portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de ENEL, ubicadas en la Intersección Avenida Bolívar y Pista Juan Pablo II, del 12 al 20 de Julio, en horario de las 8:00 a.m. a las 4:30 p.m.

(f) Lic. Azucena Obando Ch. Directora de Adquisiciones, Empresa Nicaragüense de Electricidad.

2-2

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 1867 – M. 435505 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2016**

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las dos de la tarde del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

**VISTOS RESULTA:**

De conformidad a convocatoria N° 01/2015, el dieciséis de diciembre del año dos mil quince se presentó el Licenciado Víctor Danilo Valle Álvarez, mayor de edad, casado, administrador de aduana, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-070784-0068V, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y éste obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

**II**

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y

otros Regímenes", su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**III**

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 "Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros"; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acredítese al Licenciado Víctor Danilo Valle Álvarez, quien es mayor de edad, casado, en administración de aduana, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-070784-0068V; como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural al Licenciado Víctor Danilo Valle Álvarez, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90 y 91 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes".

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Licenciado Víctor Danilo Valle Álvarez.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emitase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**SÉPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

Reg. 1887 – M. 435866 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 032/2016**

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las cuatro de la tarde del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

**VISTOS RESULTA:**

De conformidad a convocatoria N° 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó el Licenciado Walter Francisco Tenorio Sánchez, mayor de edad, Unión de Hecho Estable, Administrador de Aduana, con domicilio en Ciudad Sandino, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-030487-0026F, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros reviso la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplico las evaluaciones al aspirante y éste obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) Preceptúa que el Agente Aduaneros es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

**II**

Que se ha cumplido lo prescrito en el código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agente Aduaneros.

**III**

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 "Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agente Aduaneros"; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agente Aduaneros.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acredítese al Licenciado Walter Francisco Tenorio Sánchez, quien es mayor de edad, Unión de Hecho Estable, en Administración de Aduana, con domicilio en Ciudad Sandino, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-030487-

0026F; como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural al Licenciado Walter Francisco Tenorio Sánchez, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 "Ley que establece el Autodespacho para la importación, Exportación y otros Regímenes".

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero personal natural al Licenciado Walter Francisco Tenorio Sánchez.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en la "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emitase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agente Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) Eddy Medrano Soto. Director General

Reg. 1910 – M. 557888 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 049/2016**

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las cuatro de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

**VISTOS RESULTA:**

De conformidad a convocatoria N° 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó la Licenciada Damara Escarleth Salinas Guzmán, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración Aduanera, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-111087-0005P, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y esta obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) Preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado

para actuar habitualmente en nombre de terceros en los tramites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

## II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", Su Reglamento; y el Manual para la Evaluación, calificación y Acreditación de agentes Aduaneros.

## III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA)

### POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) La Ley No. 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes" su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 "Disposiciones Administrativa para la Acreditación de Agentes Aduaneros"; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Acredítese a la Licenciada Damara Escarleth Salinas Guzmán, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración Aduanera, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-111087-0005P; como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural a la Licenciada Damara Escarleth Salinas Guzmán, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la ley 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes".

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Licenciada Damara Escarleth Salinas Guzmán.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en "La Gaceta", Diario Oficial del estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emítase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditado, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) Eddy Medrano Soto. Director General.

Reg. 1935. – M. 437011– Valor C\$ 285.00

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 052/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las cuatro de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

### VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria No. 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó la Licenciada Mayerling José Guadamuz Vanegas, mayor de edad, soltera, Licenciada en Economía, con domicilio en el Municipio de El Viejo Departamento de Chinandega, identificada con cédula de identidad ciudadana número 086-071084-0009E, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros reviso la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y ésta obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

### CONSIDERANDO:

#### I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

#### II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley No. 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

#### III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

### POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley No. 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su Reglamento; la Circular Técnica No.

003/2011 "Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros"; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acredítese a la Licenciada Mayerling José Guadamuz Vanegas, quien es mayor de edad, soltera, Licenciada en Economía, con domicilio en el Municipio de El Viejo Departamento de Chinandega, identificada con cedula de identidad ciudadana número 086-071084-0009E; como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural a la Licenciada Mayerling José Guadamuz Vanegas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90 y 91 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes".

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Licenciada Mayerling José Guadamuz Vanegas.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emitase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) Eddy Medrano Soto, Director General

Reg. 1878 – M. 435679 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 053/2016**

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las cuatro de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

**VISTOS RESULTA:**

De conformidad a convocatoria N° 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó la Licenciada Nora Maritza Saravia Brizuela, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresa, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad ciudadana número 366-021181-0002D, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y éste obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

**II**

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**III**

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), La Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 "Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros"; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acredítese a la Licenciada Nora Maritza Saravia Brizuela, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresa, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad ciudadana número 366-021181-0002D, como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural a la Licenciada Nora Maritza Saravia Brizuela, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes".

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Licenciada Nora Maritza Saravia Brizuela.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en “La Gaceta”, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emitase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) Eddy Medrano Soto. Director General.

Reg. 1931 – M. 436872 – Valor C\$285.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 056/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las cuatro de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

#### VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N° 01/2016, el primero de Abril del año dos mil dieciséis se presentó el Licenciado Omar Antonio Urbina Sequeira, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-151287-0001G, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y éste obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) perpetúa que el Agente Aduanero es auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

##### II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para Importación, Exportación y otros Regímenes”, su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

##### III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

#### POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para Importación, Exportación y otros Regímenes”, su reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 “Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros”; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Acredítese al Licenciado Omar Antonio Urbina Sequeira, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-151287-0001G; como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural al Licenciado Omar Antonio Urbina Sequeira, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90 y 91 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 “Ley que establece el Autodespacho para Importación, Exportación y otros Regímenes”.

**CUARTO:** esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Licenciado Omar Antonio Urbina Sequeira.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en “La Gaceta”, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emitase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos Agentes Aduaneros Persona Natural Acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**SÉPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (F) Eddy Medrano Soto. Director General

Reg. 1786 – M. 434434 – Valor C\$ 285.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 057/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las cuatro de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

#### VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N° 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó la Licenciada Tatiana de los Ángeles Delgado, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Aduanas, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad ciudadana número 888-050186-0000T, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y ésta obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

##### II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agente Aduaneros.

##### III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

#### POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 “Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros”; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Acredítese a la Licenciada Tatiana de los Ángeles Delgado, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Aduanas, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad ciudadana número 888-050186-0000T; como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural a la Licenciada Tatiana de los Ángeles Delgado, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 “Ley que establece el Autodespacho para

la Importación, Exportación y otros Regímenes”.

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Licenciada Tatiana de los Ángeles Delgado.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en “La Gaceta”, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emitase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Clasificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. **(f) Eddy Medrano Soto.** Director General

Reg. 1787 – M. 434438 – Valor C\$ 285.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 059/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las cuatro de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

#### VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N° 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó la Licenciada Lillynazira Hidalgo Matus, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Aduanera, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad ciudadana número 121-151274-0006U, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y ésta obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

##### II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agente Aduaneros.

**III**

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 “Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros”; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acredítese a la Licenciada Lillynazira Hidalgo Matus, quien es mayor de edad, casada, Licenciada en Administración Aduanera, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad ciudadana número 121-151274-0006U, como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural a la Licenciada Lillynazira Hidalgo Matus, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”.

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjuntando al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Licenciada Lillynazira Hidalgo Matus.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en “La Gaceta”, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emitase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Clasificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) Eddy Medrano Soto. Director General.

Reg. 1788 – M. 434490 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 044/2016**

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las cuatro de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

**VISTOS RESULTA:**

De conformidad a convocatoria N° 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó la Licenciada Colomba Cristina Noguera López, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Aduanas, con domicilio en la Ciudad de Granada, identificada con cédula de identidad ciudadana número 201-170966-0004M, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y ésta obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

**CONSIDERANDO:****I**

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

**II**

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para Importación, Exportación y otros Regímenes”, su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agente Aduaneros.

**III**

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 “Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros”; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acredítese a la Licenciada Colomba Cristina Noguera López, quien es mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Aduanas, con domicilio en la Ciudad de Granada, identificada con cédula de identidad ciudadana número 201-170966-0004M, como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural a la Licenciada Colomba Cristina Noguera López, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”.

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjuntando al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Licenciada Colomba Cristina Noguera López.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en “La Gaceta”, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emítase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Clasificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para ejercite su derecho u extiéndasele el certificado correspondiente. (f) **Eddy Medrano Soto**. Director General.

Reg. 1789 – M. 434499 – Valor C\$ 285.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 054/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las cuatro de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

#### VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N° 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó el Licenciado Manuel Trinidad Pavón Sánchez, mayor de edad, casado, Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, con domicilio en el Municipio de Niquinohomo, Departamento de Masaya, identificado con cédula de identidad ciudadana número 406-251067-0002T, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y ésta obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

##### II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para Importación, Exportación y otros Regímenes”, su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agente Aduaneros.

##### III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

#### POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 “Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros”; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Acredítese al Licenciado Manuel Trinidad Pavón Sánchez, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, con domicilio en el Municipio de Niquinohomo, Departamento de Masaya, identificado con cédula de identidad ciudadana número 406-251067-0002T, como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural al Licenciado Manuel Trinidad Pavón Sánchez, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”.

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjuntando al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural al Licenciado Manuel Trinidad Pavón Sánchez.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en “La Gaceta”, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emítase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Clasificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para ejercite su derecho u extiéndasele el certificado correspondiente. (f) **Eddy Medrano Soto**. Director General.

Reg. 1800 – M. 434611 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 036/2016**

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las cuatro de la tarde del día veintitres de mayo del año dos mil dieciséis.

**VISTOS RESULTA:**

De conformidad a convocatoria N° 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó la Licenciada Mauda Sofía Martínez Mairena, mayor de edad, casada, Administradora de Aduana, con domicilio en el Ciudad de Masaya, identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-140884-0043Q, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al espirante y ésta obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

**II**

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para Importación, Exportación y otros Regímenes”, su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agente Aduaneros.

**III**

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 “Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros”; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acredítese a la Licenciada Mauda Sofía Martínez Mairena, quien es mayor de edad, casada, en Administración de Aduana, con domicilio en el Ciudad de Masaya, identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-140884-0043Q, como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural a la Licenciada Mauda Sofía Martínez Mairena, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”.

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjuntando al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural a la Licenciada Mauda Sofía Martínez Mairena,.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en “La Gaceta”, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emitase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Clasificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para ejercite su derecho u extiéndasele el certificado correspondiente. (f) Eddy Medrano Soto. Director General.

Reg. 1806 – M. 434721 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 043/2016**

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las cuatro de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

**VISTOS RESULTA:**

De conformidad a convocatoria N° 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó el Licenciado Emmanuel Tupac Flores Jiménez, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Aduanera, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad ciudadana número 321-220682-0006F, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al espirante y ésta obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

**CONSIDERANDO:****I**

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

**II**

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para Importación, Exportación y otros Regímenes", su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agente Aduaneros.

**III**

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 "Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros"; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acredítese el Licenciado Emmanuel Tupac Flores Jiménez, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Aduanera, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 321-220682-0006F, como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural el Licenciado Emmanuel Tupac Flores Jiménez, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes".

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjuntando al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural el Licenciado Emmanuel Tupac Flores Jiménez.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emitase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Clasificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para ejercite su derecho u extiéndasele el certificado correspondiente. (f) Eddy Medrano Soto. Director General.

Reg. 1834 – M. 434988 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012/2016**

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las dos de la tarde del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

**VISTOS RESULTA:**

De conformidad a convocatoria N° 01/2015, el dieciséis de diciembre del año dos mil quince se presentó el Licenciado Francisco Rolando Martínez Medina, mayor de edad, casado, Administrador de Aduana, con domicilio en la Ciudad de Granada, identificado con cédula de identidad ciudadana número 082-110554-0000P, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y ésta obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

**CONSIDERANDO:****I**

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

**II**

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para Importación, Exportación y otros Regímenes", su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agente Aduaneros.

**III**

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme

Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 “Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros”; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Acredítese el Licenciado Francisco Rolando Martínez Medina, quien es mayor de edad, casado, en Administración de Aduana, con domicilio en la Ciudad de Granada, identificado con cédula de identidad ciudadana número 082-110554-0000P, como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural el Licenciado Francisco Rolando Martínez Medina, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”.

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjuntando al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural el Licenciado Francisco Rolando Martínez Medina.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en “La Gaceta”, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emítase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Clasificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para ejercite su derecho u extiéndase el certificado correspondiente. (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

Reg. 1932. – M.436906 – Valor C\$ 285.00

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 061/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las cuatro de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

#### VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria No. 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó el Licenciado Jumar Enrique Guevara Guido, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Aduanas, con domicilio en el Municipio de Popoyuapa, Departamento de Rivas, identificado con cédula de identidad ciudadana número 566-150181-0000S, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y este obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

##### II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley No.265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su reglamento, y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agente Aduaneros.

##### III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

#### POR TANTO

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley No.265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su Reglamento, la Circular Técnica No. 003/2011 “Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros”, y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agente Aduaneros.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Acredítese al Licenciado Jumar Enrique Guevara Guido, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Aduanas, con domicilio en el Municipio de Popoyuapa Departamento de Rivas, identificado con cédula de identidad ciudadana número 566-150181-0000S, como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como Agente Aduanero Persona Natural al Licenciado Jumar Enrique Guevara Guido, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El Agente Aduanero Persona Natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90 y 91 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Licenciado Jumar Enrique Guevara Guido.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emítase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) Eddy Medrano Soto. Director General.

Reg. 1813 – M. 434762 – Valor C\$ 285.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 062/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) Managua las cuatro de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

#### VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N° 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó la Licenciada Keiber Carolina Mejía González, mayo de edad, soltera, Licenciada en Administración Aduanera, con domicilio en la ciudad de Managua, identificada con cedula de identidad ciudadana número 001-040686-0025A, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y esta obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el artículo 22 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ellos.

##### II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamérica (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su reglamento y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

##### III

Que el aspirante a Agente Aduanero persona natural ha cumplido

con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

#### POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, la Ley N°265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes" su Reglamento, la Circular Técnica N° 003/2011, "Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros" y el Manual para la Evolución, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Acredítese a la Licenciada Keiber Carolina Mejía González, quien es mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración Aduanera, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificada con cedula de identidad ciudadana número 001-040686-0025A; como Agente Aduanero Persona Natural.

**SEGUNDO:** Se autoriza para operar como Agente Aduanero persona natural a la Licenciada Keiber Carolina Mejía González, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

**TERCERO:** El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes".

**CUARTO:** Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Licenciada Keiber Carolina Mejía González.

**QUINTO:** Publíquese esta resolución en "La Gaceta" Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Emítase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

**SEPTIMO:** Notifíquese esta resolución al Agente Aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

Reg. 1901 – M.4661301/1828422 – Valor C\$ 380.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 067/2016

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS  
(DGA), MANAGUA, TRES DE JUNIO DEL  
AÑO DOS MIL DIECISEIS. LAS NUEVE Y TREINTA  
MINUTOS DE LA MAÑANA**

**VISTOS RESULTA**

Vista la solicitud presentada por el señor Rigoberto Cruz Machado, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de empresas, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número 001-011264 -0067X; en su calidad de Gerente General de la sociedad denominada Agencia Comercial Nicaragüense Sociedad Anónima (ACONISA), identificado con cédula RUC J0310000130078; acredita su representación con los siguientes documentos: a) Escritura pública número diecisiete, del veinte de mayo del año dos mil dos, realizada ante los oficios notariales de Johnson Laínez Figueroa, la que se encuentra inscrita en asiento No. 280568, Pagina 282, Tomo: 379 del Diario e Inscrito con No. 24.021-B5, Pagina 214/236, Tomo: 847-B5, Libro Segundo de sociedades del registro público e inscrita con No. B3340, Pagina 104, Tomo: 149 del Libro de Persona del Registro Público y Escritura Pública número cuarenta y uno (41), poder general de administración, realizado el día diez de febrero del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Indiana Halleslevens Romano, el que se encuentra inscrito con Asiento No: 421746, Pagina: 195, Tomo: 413 de Diario e inscrita con No. 34850, Pagina: 413/416, Tomo: 368, Libro tercero de poderes del registro público de Managua. c) Escritura pública número ciento cincuenta y cuatro (154) Compra venta indivisa de inmueble, del veintitrés de febrero del año dos mil cuatro, realizada ante los oficios notariales de Rafael Armando Valle Torres, la que se encuentra inscrita Asiento: 343857, Pagina: 69, Tomo: 395 del diario, e inscrita bajo No. 113106, Tomo: 1819, Folios: 3/9, Asiento 3, Columna de inscripciones sección derechos reales libro de propiedades registro público de Managua, el treinta y uno de octubre del año dos mil cinco. Con fecha veinte de abril del dos mil dieciséis del año dos mil dieciséis, solicito ante esta autoridad, autorización para ampliación de techo fiscal de la extensión del depósito aduanero Agencia Comercial Nicaragüense Sociedad Anónima (ACONISA). Analizada legalmente la documentación adjunta, el día veintiuno de abril del dos mil dieciséis, la Dirección de Asuntos Jurídicos remitió a la Dirección de Fiscalización, memorándum con referencia DGA-DAJ -BMRS-0818-04- 2016, solicitud de inspección In Situ en las instalaciones referidas, con el objetivo de dictaminar si es procedente la ampliación del depósito aduanero. El día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis la Dirección de Fiscalización remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-ACP-DAD-SARE-1698 -05-2016, acta de inspección con fecha del nueve de mayo del dos mil dieciséis.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicada en la Gaceta Diario Oficial, número 69 del seis de abril del año dos mil; establece que a la Dirección General de Servicios Aduaneros, en su artículo 6, entre otras funciones, le corresponde definir las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero; Dictar las disposiciones necesarias para el eficiente control, recaudación y fiscalización de los impuestos al comercio exterior; Normar y administrar la política aduanera, fortalecerla y consolidarla bajo los criterios de modernización; Planificar, dirigir, controlar, supervisar el servicio aduanero, así como el flujo de mercancías que ingresan y salen del país y Ejercer controles sobre mercancías que están amparadas bajo Regímenes Aduaneros Especiales: Almacenes Generales de Depósito, Depósitos Aduaneros, Zonas Francas, Tiendas Libres, regímenes temporales y otros.

**SEGUNDO:** Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), determinan que los depósitos aduaneros son auxiliares de la función pública responsable ante el Servicio Aduanero, por: la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la Autoridad Aduanera, los que podrán ser habilitados por la autoridad superior del Servicio Aduanero, quien de igual forma, determinara el cese de operaciones de los mismos.

**TERCERO:** Que la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Servicios Aduaneros, emitió acta de inspección con referencia DGA-DF-DA -KYVN-005-05-2016, con fecha del nueve de mayo del año dos mil dieciséis, la que en su parte conclusiva establece: "Con todo lo observado a la bodega con un área total de 813,96 metros cuadrados, el que a partir de la fecha será reconocido como AMPLIACION del depósito aduanero público No. 6141, a nombre de Agencia Comercial Nicaragüense Sociedad Anónima (ACONISA), ubicadas de los semáforos de sabana grande 150 metros al sur, la Dirección de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que las instalaciones solicitadas **CUMPLEN** con los requisitos de seguridad para el desarrollo de las actividades del depósito aduanero".

**POR TANTO**

De conformidad a las atribuciones otorgadas en el artículo 26 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), aprobado por Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX) y los artículos 107 y 110 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), aprobado por Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicados en La Gaceta, Diario Oficial, número 135 del Dieciséis de julio del año dos mil ocho; Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales sin perjuicio del Control aduanero permanente en sus tres modalidades y en cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, inciso a, b, c y d artículos 115, 116 y 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se autoriza ampliación de bodega con un área total de 813,96 metros cuadrados, a nombre del depósito aduanero público No. 6141, Agencia Comercial Nicaragüense Sociedad Anónima (ACONISA) identificado con cédula ruc No. J0310000130078, ubicadas de los semáforos de sabana grande 150 metros al sur.

**SEGUNDO:** Previo al inicio de sus operaciones, el Depósito Aduanero Público No. 6141, a nombre de Agencia Comercial Nicaragüense Sociedad Anónima (ACONISA), deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Colocar mediante rotulo "bajo control aduanero", en las áreas y bodegas utilizadas como Depósito Aduanero público
- b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;

c) Presentar en el Departamento de Notaria y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Póliza de Seguro por las mercancías a almacenar en el nuevo local;

d) Presentar en el Departamento de Notaria y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) inciso G, que cubran las mercancías a almacenar en el local, autorizado mediante la presente resolución.

e) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables de conformidad con las determinaciones que el Servicio aduanero establezca;

**TERCERO:** Actualizar su registro en el Módulo de Gestión de usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaria y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

**CUARTO:** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo. 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

**QUINTO:** Publicar en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

**SEXTO:** Publicar en Circular Técnica de la Dirección General de servicios Aduaneros, la presente resolución administrativa de habilitación de ampliación a nombre del depósito aduanero público No. 6141, Agencia Comercial Nicaragüense Sociedad Anónima (ACONISA).

**OCTAVO:** Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

**NOVENO:** La presente resolución consta de (02) folios en papel común y se archivan las diligencias de la presente solicitud. (f) Bárbara Marusta Rodney Solís, Directora División de Asuntos Jurídicos. (f) Armando Cento Pineda, Director (a.i) Dirección de Fiscalización. (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

## ALCALDÍA

Reg. 0967 - M. 415399 - Valor C\$ 3,040.00

### ALCALDIA DE TOLA CONVOCATORIA

La Alcaldía Municipal de Tola, con base a lo dispuesto en los Artos. 47 Y 50 de la Ley No.502, Ley de Carrera Administrativa Municipal y su Reglamento convoca a las personas interesadas, a participar en el Concurso de Merito para ocupar la plaza de **Operarios de Limpieza Pública**, para que envíen de forma escrita su carta de interés acompañada de hoja de vida, cedula de identidad y la documentación relacionada con la formación académica y experiencia Laboral.

#### 1) Datos del puesto:

- 1.1 Puesto a provisionar: Operarios de Limpieza Publica
- 1.2 Número de plazas: 15
- 1.3 Ubicación geográfica: Departamento de Rivas, Municipio

de Tola

1.4 Unidad administrativa en la que se ubica: Departamento de Limpieza Pública y Desechos Sólidos/Dirección Servicios Municipales.

1.5 Dependencia jerárquica: Responsable de Limpieza Pública y Desechos Solidos

**2) Motivo de la provisión:** Proveer a la Alcaldía Tola, de la persona idónea que reúna el perfil del puesto, en base al mérito y la capacidad, de conformidad a la Estructura de Cargos aprobado por el Concejo Municipal.

**3) Perfil del puesto:** Garantizar el mantenimiento de Parques y lugares públicos, aplicando la estrategia de vivir limpio, vivir sano, vivir bonito, vivir bien, en cumplimiento de la política del gobierno Central.

**4) Requisitos de los aspirantes:** Indica los requisitos de ingreso establecidos.

#### a) Generales: Ser mayor de dieciocho años.

- Estar habilitado para el ejercicio del cargo, atendiendo el servicio que corresponde y grado de exigencia que requiere.
- No haber sido separado del servicio de cualquier carrera pública, mediante expediente disciplinario que se haya recurrido a los órganos jurisdiccionales competentes, cuya resolución haya confirmado la resolución del expediente disciplinario.
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Reunir las calificaciones requeridas para el cargo.

#### b) Específicos:

- Primaria Aprobada
- Conocimientos de la Ley de Seguridad e Higiene del Trabajo
- Conocimientos en jardinería y limpieza Publica
- Experiencia laboral: Mínimo 6 meses, de experiencia Laboral en puestos similares.
- Ser originario del Municipio de Tola

**5) Obligaciones de los aspirantes:** Las obligaciones de las personas participantes en el proceso con base al Arto. 51 de la Ley No. 502 son las siguientes:

**a) Presentación de documentos:** Las personas interesadas deberán enviar en sobre cerrado la siguiente información:

**a.1) Carta de expresión de interés y hoja de vida (currículum) con foto incluida.**

**a.2) Cédula de Identidad.**

**a.3) Documentación soporte que certifique: perfil, experiencia Laboral**

- Constancia/ Certificado de Notas o Diplomas de estudios
- Constancias laborales, especificando el nombre de la institución, puesto y periodo laborado.
- Certificado de conducta (Record de Policía)
- Certificado de salud.

**6) Plazos y lugares de presentación de solicitud:** Las personas interesadas en participar en el Concurso de méritos, que establece el art. 47 de la Ley No 502; deben de cumplir con los requisitos del puesto y los establecidos en el Arto. 46 de la Ley 502; deben de especificar el puesto al que están aplicando y presentar en sobre cerrado, carta de expresión de interés, hoja de vida (Curriculum) con foto incluida, cédula de identidad y documentación soporte del curriculum, en las oficinas de Recursos Humanos de la Alcaldía de Tola, en las fechas del 21 al 22 de abril de 2016, en horario de 8:00 am a 12:00 md y de 1:00 pm a 3:00 pm. Así como, realizar entrevista el día 03 de Mayo del 2016.

**7) Publicación de resultados:** Concluido el proceso de selección, se publicarán los resultados finales en el mural de la Alcaldía de Tola, durante Ocho días.

Tola, 11 de abril de 2016

(f) Cro. José Ángel Morales Mairena  
Alcalde de Tola

8-8

## ALCALDIA DE TOLA

### CONVOCATORIA

La Alcaldía Municipal de Tola, con base a lo dispuesto en los Artos. 47 Y 50 de la Ley No.502, Ley de Carrera Administrativa Municipal y su Reglamento convoca a las personas interesadas, a participar en el Concurso de Merito - Oposición para ocupar la plaza de **Auxiliar Contable**, para que envíen de forma escrita su carta de interés acompañada de hoja de vida, cedula de identidad y la documentación relacionada con la formación académica y experiencia Laboral.

#### 1) Datos del puesto:

- 1.1 Puesto a provisionar: Auxiliar Contable
- 1.2 Número de plazas: 01
- 1.3 Ubicación geográfica: Departamento de Rivas, Municipio de Tola
- 1.4 Unidad administrativa en la que se ubica: Dirección Administrativa Financiera
- 1.5 Dependencia jerárquica: Responsable de Contabilidad

**2) Motivo de la provisión:** Proveer a la Alcaldía Tola, de la persona idónea que reúna el perfil del puesto, en base al mérito-Oposición y la capacidad, de conformidad a la Estructura de Cargos aprobado por el Concejo Municipal.

**3) Perfil del puesto:** Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de la contabilidad patrimonial de la institución así como elaborar oportunamente los estados financieros de acuerdo a los principios de la contabilidad.

**4) Requisitos de los aspirantes:** Indica los requisitos de ingreso establecidos.

**b) Generales:** Ser mayor de dieciséis años.

- Estar habilitado para el ejercicio del cargo, atendiendo el servicio que corresponde y grado de exigencia que requiere.
- No haber sido separado del servicio de cualquier carrera pública, mediante expediente disciplinario que se haya recurrido a los órganos jurisdiccionales competentes, cuya resolución haya confirmado la resolución del expediente disciplinario.
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Reunir las calificaciones requeridas para el cargo.

#### b) Específicos:

- Lic. En Contaduría Publica y Finanzas
- Curso en Operador en PC y Excel Avanzado
- Experiencia laboral: 1 año de experiencia Laboral en puestos similares.

**5) Obligaciones de los aspirantes:** Las obligaciones de las personas participantes en el proceso con base al Arto. 51 de la Ley No. 502 son las siguientes:

**a) Presentación de documentos:** Las personas interesadas deberán enviar en sobre cerrado la siguiente información:

- a.1) Carta de expresión de interés y hoja de vida (curriculum) con foto incluida.
- a.2) Cédula de Identidad.
- a.3) Documentación soporte que certifique: perfil, experiencia Laboral
  - Diplomas de estudios
  - Constancias laborales, especificando el nombre de la institución, puesto y periodo laborado.
  - Certificado de conducta (Record de Policía)
  - Certificado de salud.

**6) Plazos y lugares de presentación de solicitud:** Las personas interesadas en participar en el Concurso de méritos/Oposición, que establece el art. 47 de la Ley No 502; deben de cumplir con los requisitos del puesto y los establecidos en el Arto. 46 de la Ley 502; deben de especificar el puesto al que están aplicando y presentar en sobre cerrado, carta de expresión de interés, hoja de vida (Curriculum) con foto incluida, cédula de identidad y documentación soporte del curriculum, en las oficinas de Recursos Humanos de la Alcaldía de Tola, en las fechas del 21 al 22 de abril de 2016, en horario de 8:00 am a 12:00 md y de 1:00 pm a 3:00 pm. Así como, realizar entrevista y examen escrito el día 03 de Mayo del 2016.

**7) Publicación de resultados:** Concluido el proceso de selección, se publicarán los resultados finales en el mural de la Alcaldía de Tola, durante Ocho días.

Tola, 11 de abril de 2016

(f) Cro. José Ángel Morales Mairena  
Alcalde de Tola.

8-8

**SECCIÓN MERCANTIL**

Reg. 2062 – M. 5616977 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA**

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA.**

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de **PROYECTOS Y DISEÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA** conocida comercialmente como **“PROYEDSA”** Para los efectos de Ley, **HACE SABER:**

Que se llevara a cabo Sesión de Junta General de Extraordinaria de Accionista, la sesión se llevara a cabo en primera convocatoria a las nueve y treinta minutos de la mañana, el día lunes quince de Agosto del año dos mil dieciséis, en las instalaciones de **“PROYECTOS Y DISEÑOS, SOCIEDAD ANONIMA**, situada de Sinsa Bolonia media cuadra al lago, en la ciudad de Managua; y si no hubiere Quorum en esa fecha, se acuerda celebrar la sesión a la misma hora, el día martes dieciséis de Agosto, en las mismas instalaciones de **“PROYECTOS Y DISEÑOS, SOCIEDAD ANONIMA**, para celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La Agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación del Quorum;
2. Conocimiento de Propuesta de Reforma Total del Pacto Social Y Estatutos; y lectura de la misma.
3. Proceder a votación por unanimidad;
4. Autorización de emisión de certificados de acciones.
5. Autorización para tramitación de aprobación judicial e inscripción de Reformas.
6. Tomar acuerdo sobre punto dos.

El quorum necesario para realizar Junta General Extraordinaria de Accionista, en primera convocatoria, es de la mitad más uno de los socios y los acuerdos se tomaran con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. La Junta Extraordinaria de accionista en segunda convocatoria, se realizara con el número de socios que asistan. Managua, siete de julio del año dos mil dieciséis.

**“PROYEDSA”. (F) HUGUETE VELEZ VALLE, DIRECTOR SECRETARIA.**

Reg. 1908 – M. 436279 – Valor C\$ 1,160.00

**CERTIFICACIÓN DE ACTA DE CHINA UNITED NICARAGUA CORP., S.A.** MELISSA IXCHEL LÓPEZ ESPINOZA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio del Valle de Gothel, municipio de Nindirí, y de tránsito intencional por la ciudad de Managua, identificada con carnet número 5066 (cinco cero seis seis), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el presente quinquenio que finalizará el día cinco de mayo del año dos mil veinte, da fe y

CERTIFICA: Que he tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad **CHINA UNITED NICARAGUA CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA** el que está conforme a derecho y debidamente razonado por el Registro Público Mercantil competente y que de la página 14 (Catorce) a la página 20 (Veinte) se encuentra el Acta que literalmente de forma íntegra dice: **ACTA NÚMERO CUATRO (04) SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del veintinueve de diciembre del año dos mil quince, se reúnen, en las instalaciones ubicadas en el Km 12 ½ de la carretera norte, Parque Industrial Las Mercedes, los socios y representantes de socios que conforman la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **CHINA UNITED NICARAGUA CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA**, Sociedad constituida de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua; al efecto se encuentran presente el señor **CHIH-PIAO HUANG** dueño de una (01) acción, y en representación del señor **CHOU FENG WU** dueño de novecientos noventa y ocho (998) acciones, además se encuentra presente la señorita **SHU-FANG HUANG** en representación de **AN-SHIH HUANG** dueña de una (01) acción. La participación accionaria consta registrada en el libro que al efecto lleva la sociedad y la comunicación que acredita la representación consta en resguardo de Secretaría con indicación de los puntos de agenda y la forma de proceder en la votación. Se verifica el quórum de Ley, y el representante del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad señor **CHIH-PIAO HUANG** declara abierta la sesión. Se leen los puntos de agenda como sigue: **PUNTO UNO: ACUERDO DE FUSIÓN (por ABSORCIÓN) DE LA SOCIEDAD CHINA UNITED NICARAGUA CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA CON LA SOCIEDAD CHINA UNITED INTERNACIONAL CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA, PUNTO DOS: NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE PARA EL PROCESO DE FUSIÓN (POR ABSORCIÓN). PUNTO TRES: ACUERDO DE GARANTÍAS LABORALES. PUNTO CUATRO: CERTIFICACIÓN O INSERCIÓN DEL ACTA.** - Se inicia la discusión con el **PUNTO UNO** y al efecto el representante del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad propone efectuar la Fusión (por absorción) entre **CHINA UNITED NICARAGUA CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA** y la Sociedad **CHINA UNITED INTERNACIONAL CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA** constituida por Escritura Pública número veintisiete (27) de **CONSTITUCIÓN DE CHINA UNITED INTERNACIONAL CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA**, otorgada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintitrés de julio del año dos mil cinco ante el Oficio del Notario Público Ramón Antonio Barrera, instrumento que se encuentra debidamente inscrito bajo el N°28,245-B5 (veintiocho mil doscientos cuarenta y cinco guión B cinco); páginas 92/107 (noventa y dos a la ciento siete); Tomo 933-B5 (novecientos treinta y tres guión B cinco) del Libro II (segundo) de Sociedades y N°36,555 (treinta y seis mil quinientos cincuenta y cinco); página 6/7 (seis a la siete) del Tomo 161 (ciento sesenta y uno) del Libro de Personas, e inscrita como Comerciante bajo el número 38,441 (treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno), Tomo 77 (setenta y siete), Páginas 229 (doscientos veintinueve) del Libro Primero de Comerciantes, todos estos Libros del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. La Junta General de Accionistas

aquí reunida expone acerca de la conveniencia de proceder con el proceso de Fusión por medio del cual la Sociedad CHINA UNITED NICARAGUA CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA absorberá a la Sociedad CHINA UNITED INTERNACIONAL CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA y como consecuencia de ello esta Sociedad será disuelta, en definitiva dicho proceso tiene como finalidad obtener una mejor capacidad productiva y administración de las actividades empresariales de ambas Sociedades en un sola que subsistirá para unificar inversiones aprovechando las ventajas ofrecidas por el régimen de zonas francas, en vista que ambas Sociedades tienen ese objeto social único y cuentan con la debida autorización de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF) para operar su giro con ese beneficio fiscal. A fin de materializar el proceso de Fusión y todos los actos conexos y necesarios, se discute a fondo y se **ACUERDA** Aprobar la Fusión (por Absorción) de la Sociedad CHINA UNITED NICARAGUA CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA con la Sociedad CHINA UNITED INTERNACIONAL CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de este Acuerdo todos los derechos y obligaciones de CHINA UNITED INTERNACIONAL CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA serán absorbidos por CHINA UNITED NICARAGUA CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA. La denominación social a prevalecer y regir para todos los efectos societarios, legales, comerciales, judiciales, y otros legal y administrativamente pertinentes será la de la Sociedad absorbente, es decir, CHINA UNITED NICARAGUA CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA, por cuanto el domicilio social, plazo de vigencia, y las demás cláusulas societarias y estatutarias se regirán con sujeción a lo establecido para el caso de CHINA UNITED NICARAGUA CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA. Siguiendo con la orden del día se procede con el **PUNTO DOS**, al efecto se discute sobre la necesidad de nombrar un representante de la Sociedad para el Proceso de Fusión (por Absorción) y todo lo que conlleva, por cuanto se **ACUERDA** nombrar como representante de la Sociedad CHINA UNITED NICARAGUA CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA en el proceso de Fusión (por Absorción) y otorgar las facultades requeridas al señor CHIH-PIAO HUANG para representar a la Sociedad con facultades de Mandatario Generalísimo en las diferentes etapas del referido proceso, que incluye y no es limitativa a fin de otorgar el instrumento público de Contrato de Fusión (por Absorción) de Sociedades y otros instrumentos o Acuerdos que deban suscribirse y aprobarse en nombre y representación de la Sociedad, sin límite de suma ni acción, y comparezca ante el o la Notario Público de su preferencia para otorgar el instrumento público referido y los que sean necesarios y podrá actuar en tal calidad o mediante delegación por Poderes Especiales o Generales de Representación o los que fueren legalmente pertinentes, según sea el caso, así como solicitar las inscripciones a los Registros Públicos competentes, y gestionar cualquier autorización, certificación y en definitiva, documentación legal ante las autoridades públicas, privadas, mixtas, financieras y de otro tipo involucradas en este proceso. Las facultades Generalísimas incluyen fusionar la Sociedad, recibir todos los bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad absorbida y todo lo legalmente pertinente. Dando paso al siguiente **PUNTO TRES** de la Agenda, el representante del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad hace énfasis en la actuación apegada a derecho y los más altos estándares de Responsabilidad Social Empresarial

(RSE) que ha seguido la Sociedad en el desarrollo de su giro social por cuanto propone no interrumpir la continuidad de las relaciones laborales, sin más restricción que las legales que correspondan, según el caso, así como la consecución de las condiciones de trabajo, formación y desarrollo para la fuerza laboral. Además el referido Acuerdo podrá ser presentado ante las Autoridades públicas que correspondan con el ánimo de facilitar el traspaso del pasivo laboral de la Sociedad absorbida a la Sociedad absorbente y habiéndose discutido en extenso la propuesta, esta Junta **ACUERDA** Suscribir un Acuerdo de Garantías Laborales entre las Sociedades CHINA UNITED NICARAGUA CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA y SOCIEDAD CHINA UNITED INTERNACIONAL CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA, dentro del marco del proceso de Fusión (por Absorción) y en apego a lo establecido por las regulaciones laborales, la política y normativas seguidas por la Sociedad en esta materia, lo que redundará en estabilidad para todas las partes involucradas. Se hace presente que dicho Acuerdo será suscrito entre los representantes de las Sociedades y los representantes de las personas trabajadoras, es decir, los integrantes de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Unitario de la Empresa China United. **PUNTO CUATRO**. - Se prosigue con el último punto de Agenda, y esta Junta **ACUERDA** la certificación o inserción literal de forma íntegra o en lo conducente de la presente Acta por Notario Público la cual será documento probatorio o habilitante, en su caso, para los Acuerdos en ella plasmados, se hace presente que todos los Acuerdos fueron aprobados por UNANIMIDAD de votos de los presentes. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle modificación alguna y se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente Acta. (f) Ilegible puesta por Shu-Fang Huang. (f) Ilegible puesta por Chih-Piao Huang." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y extendiendo la presente Certificación en dos folios de papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del treinta de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Melissa Ixchel López Espinoza. Abogado y Notario Público C.S.J. 5066.

**CERTIFICACIÓN DE ACTA DE CHINA UNITED INTERNACIONAL CORP., S.A. MELISSA IXCHEL LÓPEZ ESPINOZA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio del Valle de Gothel, municipio de Nindirí, y de tránsito intencional por la ciudad de Managua, identificada con carnet número 5066 (cinco cero seis seis), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el presente quinquenio que finalizará el día cinco de mayo del año dos mil veinte, da fe y CERTIFICA: Que he tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad denominada CHINA UNITED INTERNACIONAL CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA el que está conforme a derecho y debidamente razonado por el Registro Público Mercantil competente y que de la página 72 (Setenta y dos) a la página 78 (Setenta y ocho) se encuentra el Acta que literalmente de forma íntegra dice: ACTA NÚMERO VEINTINUEVE (29) SESIÓN

**DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del veintiocho de diciembre de dos mil quince, se reúnen, en las instalaciones ubicadas en el Km 12 ½ de la carretera norte, Parque Industrial Las Mercedes, los socios y los representantes de socios que conforman la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad CHINA UNITED INTERNACIONAL CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA, Sociedad constituida de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua; al efecto se encuentran presentes el señor CHIH-PIAO HUANG dueño de una (01) acción y en representación de la sociedad CHINA UNITED GARMENTS M.F.G. CO, LTD dueña de novecientos noventa y ocho (998) acciones, y la señorita SHU-FANG HUANG en representación de AN-SHIH HUANG dueña de una (01) acción. La participación accionaria consta registrada en el libro que al efecto lleva la sociedad y la comunicación que acredita la representación consta en resguardo de Secretaría con indicación de los puntos de agenda y la forma de proceder en la votación. Se verifica el quórum de Ley, y el representante del Presidente de la Junta Directiva señor CHIH-PIAO HUANG declara abierta la sesión. Se leen los puntos de agenda como sigue: **PUNTO UNO: ACUERDO DE FUSIÓN (por ABSORCIÓN) DE LA SOCIEDAD CHINA UNITED INTERNACIONAL CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA CON LA SOCIEDAD CHINA UNITED NICARAGUA CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA, PUNTO DOS: NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE PARA EL PROCESO DE FUSIÓN (POR ABSORCIÓN). PUNTO TRES: ACUERDO DE GARANTÍAS LABORALES. PUNTO CUATRO: CERTIFICACIÓN O INSERCIÓN DEL ACTA.-** Se inicia la discusión con el PUNTO UNO y al efecto el representante del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad propone efectuar la Fusión (por absorción) entre CHINA UNITED INTERNACIONAL CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA y la Sociedad CHINA UNITED NICARAGUA CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA, constituida esta por Escritura Pública número doce (12) de CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE CHINA UNITED NICARAGUA CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA, en la ciudad de Managua a las once y un minuto de la mañana del primero de junio del año dos mil quince ante el Oficio de la Notario Público Marta Isabel León Gutiérrez, instrumento que se encuentra debidamente inscrito bajo el Número Único del folio personal MG00-22-001809 (MG cero cero guión dos dos guión cero cero uno ocho cero nueve) en asiento 1 (primero) y 2 (segundo) del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. La Junta General Extraordinaria de Accionistas aquí reunida expone acerca de la conveniencia de proceder con el proceso de Fusión por medio del cual la Sociedad CHINA UNITED INTERNACIONAL CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA será absorbida por CHINA UNITED NICARAGUA CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA y como consecuencia de ello aquella será disuelta, en definitiva dicho proceso tiene como finalidad obtener una mejor capacidad productiva y administración de las actividades empresariales de ambas Sociedades en un sola que subsistirá para unificar inversiones aprovechando las ventajas ofrecidas por el régimen de zonas francas, en vista que ambas Sociedades tienen ese objeto social único y cuentan con la debida autorización de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF) para operar su giro con ese beneficio fiscal. A fin de materializar el proceso de Fusión y todos los actos conexos y necesarios, se

discute a fondo y se **ACUERDA** Aprobar la Fusión (por Absorción) de la Sociedad CHINA UNITED INTERNACIONAL CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA con la Sociedad CHINA UNITED NICARAGUA CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de este Acuerdo todos los derechos y obligaciones de CHINA UNITED INTERNACIONAL CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA serán absorbidos por CHINA UNITED NICARAGUA CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA. La denominación social a prevalecer y regir para todos los efectos societarios, legales, comerciales, judiciales, y otros legal y administrativamente pertinentes será la de la Sociedad absorbente, es decir, CHINA UNITED NICARAGUA CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA, por cuanto el domicilio social, plazo de vigencia, y las demás cláusulas societarias y estatutarias se registrarán con sujeción a lo establecido para el caso de CHINA UNITED NICARAGUA CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA. Siguiendo con la orden del día se procede con el PUNTO DOS, al efecto los accionistas discuten sobre la necesidad de nombrar un representante de la Sociedad para el Proceso de Fusión (por Absorción) y todo lo que conlleva, por cuanto se **ACUERDA** nombrar como representante de la Sociedad CHINA UNITED INTERNACIONAL CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA en el proceso de Fusión (por Absorción) y otorgar las facultades requeridas a la señorita SHU-FANG HUANG para representar a la Sociedad con facultades de un Mandato Generalísimo en las diferentes etapas del referido proceso, que incluye y no es limitativa a fin de otorgar el instrumento público de Contrato de Fusión (por Absorción) de Sociedades y otros instrumentos o Acuerdos que deban suscribirse y aprobarse en nombre y representación de la Sociedad, sin límite de suma ni acción, y comparezca ante el o la Notario Público de su preferencia para otorgar el instrumento público referido y los que sean necesarios y podrá actuar en tal calidad o mediante delegación por Poderes Especiales o Generales de Representación o los que fueren legalmente pertinentes, según sea el caso, así como solicitar las inscripciones a los Registros Públicos competentes, y gestionar cualquier autorización, certificación y en definitiva, documentación legal ante las autoridades públicas, privadas, mixtas, financieras y de otro tipo involucradas en este proceso. Las facultades Generalísimas incluyen fusionar la Sociedad, transferir, traspasar todos los bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad absorbida y todo lo legalmente pertinente. Dando paso al siguiente PUNTO TRES: de la Agenda, el representante del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad hace énfasis en la actuación apegada a derecho y los más altos estándares de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) que ha seguido la Sociedad en el desarrollo de su giro social por cuanto propone no interrumpir la continuidad de las relaciones laborales, sin más restricción que las legales que correspondan, según el caso, así como la consecución de la condiciones de trabajo, formación y desarrollo para la fuerza laboral. Además el referido Acuerdo podrá ser presentado ante las Autoridades públicas que correspondan con el ánimo de facilitar el traspaso del pasivo laboral de la Sociedad absorbida a la Sociedad absorbente y habiéndose discutido en extenso la propuesta, esta Junta **ACUERDA** Suscribir un Acuerdo de Garantías Laborales entre las Sociedades CHINA UNITED INTERNACIONAL CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA y SOCIEDAD CHINA UNITED NICARAGUA CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA, dentro del marco del proceso de Fusión (por Absorción) y en apego a lo establecido por las regulaciones

laborales, la política y normativas seguidas por la Sociedad en esta materia, lo que redundará en estabilidad para todas las partes involucradas. Se hace presente que dicho Acuerdo será suscrito entre los representantes de las Sociedades y los representantes de las personas trabajadoras, es decir, los integrantes de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Unitario de la Empresa China United. **PUNTO CUATRO.**- Se prosigue con el último punto de Agenda, y esta Junta **ACUERDA** la certificación o inserción literal de forma íntegra o en lo conducente de la presente Acta por Notario Público la cual será documento probatorio o habilitante, en su caso, para los Acuerdos en ella plasmados, se hace presente que todos los Acuerdos fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle modificación alguna y se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente Acta. (f) Ilegible puesta por Shu-Fang Huang. (f) Ilegible puesta por Chih-Piao Huang." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y extendiendo la presente Certificación en dos folios de papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del treinta de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Melissa Ixchel López Espinoza. Abogado y Notario Público C.S.J. 5066.

---



---

**SECCIÓN JUDICIAL**

---



---

Reg. 2016 - M. 439157 - Valor C\$ 285.00

**CARTEL**

**OFICINAS DEL NOTARIO INVENTARIANTE. SUCESIÓN DEL DOCTOR DONALD JOSÉ GORDILLO PAIZ**

Con y por instrucciones del Señor Juez Quinto Distrito Civil Circunscripción Managua, contenidas en el auto dictado el veintitrés de Mayo del año en curso, las nueve y veinticinco minutos de la mañana, Expediente Judicial Numero 005456-ORM4-2016-CV; Citase a los Herederos Philip Edward Gordillo Brockmann, Bernard Joseph Gordillo Brockmann, al Licenciado José Salvador Vega Jiménez representante de los herederos ausentes, al Señor Miguel Alfonso González, Perito Evaluador, AL Representante del Ministerio Publico y a los Acreedores de la Sucesión Testamentaria de quien en vida Fuera el Doctor Donald José Gordillo Paiz, para que a las diez de la mañana del día veintidós de julio del presente año, concurren a la Finca La Prusia, ubicada en el Municipio de el Crucero a participar en formación del inventario de ley. Publíquese el presente oficio en un diario de circulación nacional o en la Gaceta Diario Oficial por el término de ley. Managua cuatro de julio del dos mil diez y seis. Las once de la mañana.

**(f) Orlando Gerónimo Montenegro Faria, Notario Inventariante. (f) José Gregorio Rivera, Secretario.**

3-2

Reg. 2058 - M. 440204 - Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

CÍTESE a la señora SELENE JUDITH BENAVIDEZ ESPINOZA por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalos de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 004528-ORM5-2016-FM incoado en el juzgado , bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las tres y dieciocho minutos de la tarde, del quince de junio de dos mil dieciséis.

(F) JUEZA XIOMARA RIVERA ZAMORA, Juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. Juez. Secretario, SHENGALO.

3-2

Reg. 2057 - M. 440202 - Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Cítese a los señores EDDY JOSÉ SALAZAR MARTÍNEZ y PATRICIA PASQUIER por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicado dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 004526-ORM5-2016-FM incoado en este juzgado, Bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cincuenta y nueve minutos de la mañana, del veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

(F) JOSÉ RAMÓN BARBERENA RAMÍREZ, Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) N. Velásquez M, Srio.

3-2

Reg. 2065 - M. 440557 - Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Cítese al señor MARCELO EDUARDO VILLARREAL ARAGON, a estar a derecho dentro de la presente causa de Familia que se identifica con expediente Judicial No. 000018-0833-2016-FM. Debiendo de comparecer en el término de Diez día al Juzgado Local Único de Familia por la Ley de El Crucero. Apercibiéndosele que de no comparecer se le nombrar Guardador Ad litem que lo represente en esta causa. Este EDICTO debe publicase por tres

veces con intervalos de dos días en cada publicación. El Crucero, Veintiséis de Mayo del Dos Mil Dieciséis. (F)

MARYAM VANESSA PEREYRA SALAZAR. JUEZA.- (F)  
JUAN ARIEL NAVARRO MOJICA. SRIO.

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg.TP7649 – M. 430531 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 477, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING, POR CUANTO:**

**GRETHEL VIOLETA NIEBLAS MATUS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramirez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg.TP7736 – M. 431137 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 373, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ALIOSKA YAMALÍ CANALES ZEAS**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-101091-0013G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7737 – M. 431152 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3770, Folio 1119, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**LESTER JOSÉ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: **Giencias Económicas y Administrativas**. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Quince días del mes de Diciembre del Dos Mil Quince. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, Once de Enero del 2016. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg.TP7738 – M. 431162 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 018, tomo XV, partida 14003, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANA SOFIA GÓMEZ TALAVERA**. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes es tablecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.